



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100009-00
Ref. Verbal – Simulación - 1ª instancia - auto interlocutorio
Demandante: Roberto Enrique Vidal Puello
Demandado: Ana Margarita Vidal Pacheco y otras

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00009. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, abril 6 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, se procede a decidir, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que el apoderado judicial la encamina como un verbal de simulación con pretensiones acumuladas, lo cual se constata en el ítem de pretensiones, cuando pide que se declare nulo absoluto por ser simulado, también solicita que en ese contrato debe prevalecer la donación oculta por anexos, también solicita que se declare que esa donación también es nula e igualmente de se declare rescindido por lesión enorme el contrato de compraventa.

Como puede verse no existe claridad ni en los hechos ni en la declaraciones y pretensiones.

Igualmente, estas acumulaciones de pretensiones no están acorde con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta que las que aquí relaciona el demandante son excluyente entre sí.

Por otra parte, dentro de la demanda no aparece acreditado que la demanda haya sido enviada a los demandados tal y como lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020 en su inciso 4.

Por todo lo anterior, es menester legal proceder a inadmitir la presente demanda para que el actor la adecue en legal forma, so pena de rechazo.

Así las cosas, esta dependencia judicial,

Resuelve:

1.- Inadmítase la presente demanda, y mantease en secretaría por el termino de cinco (5) días, para que la parte actora la adecue teniendo en cuenta lo mencionado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

2.- Téngase al abogado, Misael Orozco Scarpetta, como apoderado judicial de la parte demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e57af529958c8e0dbafe7d3fd5a46d65e076a1ef663a7c63c5b114475d75cb3**
Documento generado en 12/05/2021 01:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>